

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3706

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle I. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Pional, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 266.—Panamá, Septiembre 3 de 1921.

RESUELTO:

Se señala la ciudad de Panamá, como el lugar en donde el señor Lisandro Espino debe cumplir la pena correccional de dos años de confinamiento a que fue condenado por Resolución número 22 de 26 de Agosto último, proferido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

Rosendo Mendoza, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal,

y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 170, del 15 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Rosendo Mendoza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 7 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 268.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

Francisco Barragán, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto N° 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 168 del 10 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Barragán, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 7 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

verá a seguir cumpliendo su condena. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 20.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

ASUNTO: Horario para Primer Grado con doble Matrícula.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Sírvase encontrar adjuntos a ésta los nuevos horarios para los primeros grados con doble matrícula.

El estudio de estos horarios les demostrará que no hemos podido adherirnos estrictamente a la repartición del tiempo que vale para los otros grados, sino que hemos introducido para los primeros grados clases de menor duración. Las razones pedagógicas que causaron tal cambio son obvias y, por lo tanto, no necesito discutir las con ustedes. No todas las clases tienen igual duración, primero, porque no son de idéntica importancia didáctica y, segundo, porque tuvimos que considerar el recreo que, por motivos que se sobreentienden, ha de ser el mismo para todos los grados. Será necesario insistir en que cada maestra de primer grado con doble matrícula tenga un reloj en su grado, ajustado estrictamente al reloj oficial de la escuela, según el cual haga la repartición del tiempo, porque los toques de campana para los otros grados no valen para los primeros, con excepción de aquellos que indican el comienzo de las clases, el de los recreos y el de terminar la enseñanza.

La repartición del tiempo se ha hecho de la manera siguiente: Lectura-Escritura: 10 clases de 30 minutos, 300 minutos; Aritmética: 5 clases de 35 minutos, 175 minutos; Lecciones de Cosas: 4 clases de 30 minutos, 120 minutos; Religión y Moral: 2 clases, una de 30 y otra de 25 minutos, 55 minutos; Gimnasia y Canto: 2 clases respectivamente de 25 minutos, 50 minutos cada una.

En virtud de tal repartición tenemos suficiente tiempo para las asignaturas de primer orden: Lectura-Escritura, Aritmética y Lecciones de Cosas (595 minutos) y no se impuso la necesidad de eliminar por completo las clases de Religión y Moral, Canto y Gimnasia (155 minutos). Me he abstenido de hacer una repartición exacta del tiempo dedicado a la Lectura-Escritura para los respectivos ejercicios del lenguaje, escritura y lectura, porque las condiciones no son idénticas en todas las escuelas y conveniente me parece dejar, por tal motivo, al maestro la libertad de acción. Pero siempre será menester que los Inspectores se fijen en sus visitas en que se dé el tiempo necesario a cada uno de estos ejercicios.

En la confianza de que este nuevo arreglo servirá para hacer más eficiente la labor en los primeros grados, me es grato suscribirme de ustedes atento y seguro servidor,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

ESCUELAS URBANAS

HORARIO PARA 1ER. GRADO CON DOBLE MATRÍCULA

HORA:		Min.	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
A. M.	P. M.						
800—810	800—810	10 ó 5	Ejercicios de Apertura y Revista de Asco				
810—845	800—840	35	Aritmética	Aritmética	Aritmética	Aritmética	Aritmética
845—915	840—910	30	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura
915—950	910—945	35	Intermedio				
950—985	945—980	30	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura	Esc.-Lectura
985—1030	980—1010	30	Recreo				
1030—1135	1030—1120	50	Lec. de Cosas	Lec. de Cosas	Religion	Lec. de Cosas	Lec. de Cosas
1135—1200	1120—1150	25 ó 20	Religion	Canto	Gimnasia	Canto	Gimnasia

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera. —Circular número 20.—La Chorrera, 31 de Julio de 1921.

ASUNTO: Llegadas tardías de los maestros.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, tengo el honor de transcribirles la carta Circular número 29 que con fecha 8 de los corrientes ha dirigido a los Inspectores de Instrucción Pública la Inspección General de Enseñanza:

«El inciso 12 del artículo 166 de la Codificación Escolar reza así:

«Incurrir en falta de puntualidad el Maestro que llegue después de la hora señalada para asistir a la Escuela o para la apertura del acto a que hubiere sido convocado. Seis faltas de puntualidad constituyen una inasistencia no justificada de un día.

Acabo de recibir en estos momentos un informe en que se hace constar que una señorita Maestra graduada ha incurrido en 19 faltas de puntualidad en el corto espacio comprendido entre el 13 de Mayo y el 27 de Junio del corriente año lectivo.

Aquí en la Capital se hace efectiva la disposición arriba citada, sin distinción de ninguna especie, cada vez que un Maestro completa seis (6) llegadas tardías. Pero es raro que los señores Inspectores de Instrucción Pública del interior ordenen descuentos en los sueldos de los Maestros por la causa que motiva esta Circular.

Sírvase velar a fin de que cada Director de Escuela les informe sin demora cada vez que un maestro complete seis (6) llegadas tardías, para que ustedes puedan hacer constar el descuento en el modelo «C» correspondiente.

En la columna «causa de la ausencia» deben especificar que el descuento se debe a tantas tardanzas.

Cada vez que ustedes inspeccionen una Escuela, deben revisar cuidadosamente el libro de entradas que debe llevarse en toda Escuela, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de directores y maestros a este respecto.

No se les escapará a ustedes la influencia grande que ejerce sobre los alumnos el ejemplo que el educador da, y este Despacho confía en que ustedes pondrán en juego toda su iniciativa y energía para conseguir una buena puntualidad de parte del personal docente de sus respectivas jurisdicciones, puntualidad que satisfaga los anhelos del Gobierno, y que al mismo tiempo sirva de ejemplo digno de imitación de parte de la juventud que se levanta.

* De ustedes atento servidor.

ULPIANO RODRIGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 21

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera. —Circular número 21.—La Chorrera, Agosto 1º de 1921.

ASUNTO: Los datos estadísticos mensuales.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Al revisar los datos estadísticos mensuales que ustedes remiten a este Despacho en el modelo H he notado:

a) Que en algunos datos la matrícula es inferior a la asistencia. Esto es un caso imposible porque en la Escuela no debe haber niños que no estén matriculados;

b) Que al especificar la matrícula y la asistencia, algunos lo expresan en números enteros. Esto no es así que un cálculo aproximado, pues si se suman las matrículas diarias, así como los promedios de asistencia media del mes y se divide cada total por el número de días lectivos, se obtendrán en el primer caso, el promedio de matrícula que se escribe en el modelo H, y en el segundo la asistencia media diaria del mismo. Y

estas cifras resultan casi siempre números fraccionarios;

c) Que al escribir las cifras decimales, algunos lo hacen tomando en cuenta hasta los diez milésimos. Si la segunda cifra decimal es 5 o más, la primera se aumenta en 1; si es menos de 5 se desprecia.

Ejemplo: En el primer grado de una Escuela, la suma total de las matrículas diarias es de 875 en los 22 días lectivos del mes; y el total de los promedios de asistencia en el mismo es de 805. El promedio de matrícula será: 875 dividido por 22=39,77 (se desprecian los 2 centésimos).

La asistencia media diaria será: 823 dividido por 22=37,39; se aumenta la primera cifra decimal en 1, y resulta entonces 38,6.

Aprovecho la oportunidad para recordarles la urgente necesidad de confeccionar el modelo H sobre los datos estadísticos mensuales el último día lectivo del mes y depositarlo enseguida en el correo para que llegue a este Despacho en el tiempo oportuno.

De ustedes obsecuente servidor.

ULPIANO RODRIGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 24

República de Panamá.—Circular número 24.—La Chorrera, 8 de Agosto de 1921.

ASUNTO:—Exámenes de mediados de curso.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

El Decreto ejecutivo número 5 de 6 de Abril del presente año, establece:

«El primer semestre del curso lectivo comenzará el martes tres (3) de Mayo y terminará el viernes diez y seis (16) de Septiembre próximo. El segundo semestre comenzará el tres (3) de Octubre de este año para terminar el viernes diez (10) de Febrero de mil novecientos veintidós (1922).»

«Los exámenes de mediados de año comenzarán el 12 de Septiembre venidero y los de fin de curso el seis (6) de Febrero de mil novecientos veintidós (1922).»

«Las vacaciones de mediados de curso principiarán el sábado diez y siete (17) de Septiembre y terminarán el domingo dos (2) de Octubre próximo. Las vacaciones finales principiarán el sábado once (11) de Febrero del próximo año.

Queda, pues, entendido, que ningún maestro debe gozar del período de vacaciones antes del sábado diez y siete (17) de Septiembre venidero; y que en todas las escuelas han de reanudarse las tareas escolares precisamente el 3 de Octubre a la hora reglamentaria.

En la confianza de que ustedes tendrán muy presente las disposiciones de que trata la presente circular, me es grato y honroso despedirme su obsecuente servidor,

ULPIANO RODRIGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 25

República de Panamá.—Circular número 25.

ASUNTO:—Exámenes escritos de mediados de curso.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Con la presente les remito los cuestionarios para los exámenes escritos de IIIº al VIº Grado de la escuela de este Distrito Escolar. También les remito cantidad suficiente de papel, plumas y secante para la práctica de dichos exámenes.

Los exámenes escritos de mediados de curso se verificarán en los días

7, 8 y 9 de Septiembre venidero y versarán sobre Castellano, Aritmética, Geografía, Historia, Ciencias Naturales e Instrucción Cívica; esta última en los grados donde se da.

Para la práctica de los exámenes se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

1º—El examen comenzará a las 8.15 (hora reglamentaria de comenzar las clases) y durarán como máximo para cada asignatura, dos horas.

2º—Pasado el examen, el maestro continuará el repaso de la materia del año, esto es su clase reglamentaria.

3º—En la parte superior del papel de examen, se escribirán con claridad el nombre del examinado, la fecha, la materia de examen y el grado a que pertenece.

4º—Debe escribirse con tinta y no se permitirán borrones.

5º—No se permitirá que ningún alumno hable o salga del salón durante el examen.

6º—En las escuelas donde sólo hay un maestro, éste vigilará el examen. La Inspección confía en la buena fe y en la honradez de los maestros para que las cosas se hagan como se debe.

En las demás vigilará el examen el maestro que designe el Director de la escuela.

7º—Terminado el examen de cada materia, el maestro examinador recogerá todos los trabajos y los colocará en un sobre que cerrará en seguida y en presencia de los escolares. No debe, por ningún motivo, hacer, ni permitir que se hagan correcciones. Dicho paquete lo entregará al maestro designado para calificar los exámenes.

8º—En la corrección del trabajo se tendrán en cuenta: el contenido, el aseo y la ortografía.

9º—Calificados los exámenes, se hará un cuadro de las calificaciones de los alumnos, y junto con las pruebas escritas se devolverá al maestro del Grado en el menor tiempo posible.

10º—El maestro remitirá a esta Inspección, junto con los demás documentos de examen, estas pruebas calificadas y el cuadro de calificaciones.

Para que los exámenes llenen un papel educativo en la escuela, es indudable que los encargados de dirigirlos se revistan del mayor espíritu de justicia y de honradez, así como de sumo cuidado y gran consagración.

De lo contrario, ellos no son más que una farsa vergonzosa más para quien la permita. Pero esta Inspección confía, como antes lo ha dicho, en la buena fe y en la honradez y espíritu patriótico de usted para que estos exámenes de mediados de curso resulten ricos en buenos resultados para la sociedad educanda.

De ustedes atento y S. S.,

ULPIANO RODRIGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 30

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David. —Circular número 30.—David, Agosto 15 de 1921.

A los directores y maestros:

El suscrito ha observado con profunda pena que en algunas escuelas se altera la letra del Himno Nacional, lo cual constituye una irregularidad inexcusable, tratándose, como se trata, de uno de los principales símbolos de la Patria, que, por lo mismo, debe ser perfectamente conocido por todos los educadores.

Es difícil, en verdad, concebir que un maestro, que está obligado a enseñar Cívica y a ser modelo de buen ciudadano,

virtud indispensable para ejercer la sagrada misión de conductor de la niñez, no sepa el Himno Nacional. Declaro que esto revela, en primer lugar, falta de patriotismo, y en segundo lugar, abandono, puesto que nuestro Himno corre publicado en los Elementos de Instrucción Cívica, del cual libro se entregó un ejemplar a cada uno de ustedes.

Por otra parte, quiero aprovechar esta oportunidad para llamarles la atención hacia la posición poco digna de los alumnos y también de varios maestros mientras se canta el Himno; irreverencia esta en que no debería incurrir ningún miembro del Magisterio. Además, he advertido que no se cumple lo preceptuado en el ordinal 13 de las Disposiciones Finales de la Codificación Escolar, que dice textualmente:

«Siempre que en las escuelas públicas se cante el Himno Nacional o se salude el Pabellón, los miembros del personal docente que se hallen presentes están en la obligación de cantar y saludar junto con sus alumnos».

«Para saludar el Pabellón o para escuchar el Himno Nacional, las maestras y alumnas se llevarán al pecho la mano derecha extendida e inclinarán ligeramente la cabeza».

Para lo mismo, los maestros y alumnos levantarán la mano derecha extendida hasta la altura de la frente, se descubrirán y observarán posición de firmes.

Sería bueno recordarles que la obligación del personal docente de saludar el Pabellón Nacional, de la manera indicada, según el sexo, no se limita únicamente a los actos escolares, sino que debe saludarse en todas partes donde se encuentre expuesta esta insignia veneranda.

Encarecidamente les suplico se sirvan observar con fidelidad las disposiciones contenidas en esta carta, pues la significación de ellas así lo requiere; con lo cual, por otro lado, se inculcarán en la niñez tan virtuosas costumbres, y se evitarán las sanciones que este despacho impondrá en caso de infringimiento de alguna de dichas instrucciones, que tienen fuerza obligatoria, ya porque unas son reglamentarias, ya porque otras emanan de los superiores jerárquicos. Este despacho halla perdonable que un maestro no cante el Himno Nacional porque no tenga aptitudes para el canto; pero no hay razón para que se abstenga de saludar el Pabellón Nacional donde quiera que despiegue al viento sus colores.

De ustedes atento servidor.

F. FRANCESCHI,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 32

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David. —Circular número 32.—David, 16 de Agosto de 1921.

A los directores y maestros:

Es de tanto valor la circular sobre disciplina escolar, que ha dirigido a sus maestros el señor Inspector de Instrucción Pública de Nombre de Dios, y tanto el provecho que ustedes pueden derivar de los conceptos contenidos en ella, que he determinado transcribirlas, en la confianza, por supuesto, de que ustedes seguirán con placer esas recomendaciones:

«La base principal de la enseñanza es sin duda alguna la disciplina, sin ella todo esfuerzo es inútil, se gasta tiempo, paciencia y energía y los educadores llegan a ser burla y escarnio de sus alumnos.

Para que puedan ustedes asegurar una buena disciplina, me permito hacerles varias recomendaciones que a mi modo de ver dan los resultados apetecidos:

1º El maestro no debe tener preferencias de ninguna clase con sus alumnos.

2º Debe estudiar la índole particular de ellos, pues es de diferentes matices en cada uno de los educandos.

3º Cuando se haga alguna amenaza debe cumplirse fielmente.

4º Hacer una preparación buena de

las lecciones que dicte a fin de mantener siempre su autoridad.

5º Debe tener siempre una personalidad bien marcada, pues al perderla gana con ello el fracaso de su labor. Por eso sus vestidos y sus costumbres deben estar siempre por encima de sus educandos, evitando el orgullo y la presunción, propia de la gente vana e ignorante.

6º Debe tener una idea clara y elevada del cumplimiento de sus deberes, para acostumbrar a sus alumnos a ser asiduos en el trabajo con el buen ejemplo del superior.

Todas estas recomendaciones, de ponerlas en práctica al pie de la letra, serán más o menos eficientes, teniendo en cuenta que cualquier abuso trae también dificultades difíciles de corregir.

De ustedes atento servidor.

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚMERO 33

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 33.—David, 17 de Agosto de 1921.

A los directores y maestros:

En las conferencias de comienzo de las labores del año escolar en curso, entregué a cada uno de ustedes un modelo igual al que adjunto a la presente se servirán encontrar y el cual se les remite de nuevo en la previsión de que pudiera haberse extraviado a alguno de ustedes. Dicha fórmula deberán usarla para rendir el informe semestral sobre Agricultura, al finalizar las tareas del actual semestre lectivo.

Este Despacho pide a ustedes encarecidamente se sirvan llenar el modelo en referencia de la manera más clara y correcta que les sea posible y abraja la esperanza de que su remisión se hará en tiempo oportuno.

Su atento servidor.

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12.16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán

polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{2}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgadas más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,
Contratista.

3 vs.—7

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12.16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{2}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados ba-

jo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

3 vs.—10

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1921.

Oficio número 722 de 17 de Agosto pasado, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica el secuestro decretado sobre dos fincas de propiedad de Eladio Guardia, a quien intenta demandar Maduro Fidanque Hermanos, por la suma de \$ 1,355.70.

Patente de nacionalización de la nave denominada "Langosta," expedida por el Administrador Provincial de Colón el día 16 de Agosto pasado, de propiedad de Rubén S. Arcia.

Escritura número 1005 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Augusto Jacobs constituye hipoteca a favor del American Foreign Banking Corporation para garantizar los resultados de una fianza.

Escritura número 95 de 8 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Francisco Samaniego vende a José María Samaniego y Casiano Samaniego parte de un terreno de su propiedad, denominado Ciénaga Larga, ubicado en el Distrito de Parita.

Telegrama de 15 de Agosto pasado, en el cual el Juez Primero del Circuito de Coclé comunica que por auto de 13 de Agosto pasado se ha decretado secuestro a solicitud de José María Calvo, sobre una finca de propiedad de Juvencio Vargas, denominada anteriormente "El Pantón" y hoy La Fragua, ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Matrícula de la razón comercial de Habié Hermanos, expedida por el Gobernador de esta Provincia el 1º de los corrientes.

Patente de nacionalización del bonzo denominado "Asunción," expedida a favor de Lucas Vargas por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 13 de Diciembre de 1919.

Escritura número 51 de 16 de Mayo de 1921, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la nación expide título de propiedad a favor de Juan Aquiles Ponce, sobre un lote de terreno denominado La Pradera,

ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón.

Escritura número 50 de 16 de Mayo de 1921, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la Nación expide título de propiedad sobre un lote de terreno denominado La Economía, a favor de Antonio José Jaén ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 319 de 25 de Agosto pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Anastasio Betegón P., vende a Ah Kai una casa en Portobelo.

Escritura número 326 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ah Kai vende a José Jiménez C., una casa en Portobelo.

Escritura número 90 de 6 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Martina y Fabián Díaz venden a Pascual Cusati el terreno La Margarita de su propiedad, situado en Macaracas.

Escritura número 128 de 29 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Agustín González el lote de terreno El Cocal, ubicado en Las Tablas.

Escritura número 119 de 9 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Moisés Espino constituye hipoteca, a favor de José María Espino, sobre una finca de su propiedad, ubicada en Las Tablas.

Escritura número 129 de 19 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Agustín González un lote de terreno denominado La Adormidera, ubicado en Las Tablas.

Escritura número 89 de 5 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Martina y Fabián Díaz el terreno La Margarita, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 109 de 30 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Belisario Ureña un lote de terreno denominado La Esperanza, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 112 de 29 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende un lote de terreno denominado La Ciénega, a Anselmo González, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 121 de 15 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende un lote de terreno denominado Cerrito a Manuel Barahona Díaz, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 124 de 17 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno vende a Carmen Rivera una parte del terreno denominado Mediat, ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos.

Escritura número 1009 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Melchor Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 312 de 18 de Agosto pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad Wai On Tsung Chang, domiciliada en la ciudad de Colón.

Panamá, 2 de Septiembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

1º Construir 50 ventanas de caoba;
40 mamparas de pinotes para los baños;

5 puertas de caoba con sus marcos;

135 marcos para ventanas;

120 marcos de caoba con tela metálica.

2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 52 ventanas y 6 marcos.

3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—6.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les será devuelta la fianza que al proponente

agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—11

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado el orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—12.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color moro sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Agarrobo hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—6.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Julio P. Patiño.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. No 855